

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2009-00247**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas y se recibe solicitud de ejecución:

A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB Y CRISTIAN NICOLAS MORA PUERTO	\$ 4.640.000	\$ 400.000	\$ 4.240.000	\$ 9.280.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

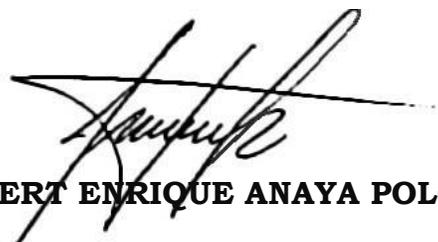
A cargo de:	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB Y CRISTIAN NICOLAS MORA PUERTO	\$ 4.640.000	\$ 400.000	\$ 4.240.000	\$ 9.280.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte actora, en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.280.000)**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso ejecutivo No. **2009-00829** con respuesta de oficio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial se observa que, mediante memorial del 31 de agosto de 2023, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega constancia de levantamiento de embargo del inmueble N°50C-695181, pero no del inmueble N°50C-740403 conforme a lo informado en el oficio No. 0177 del 19 de febrero de 2020.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, conforme a lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, se levante la medida cautelar que pesa en contra del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-740403.

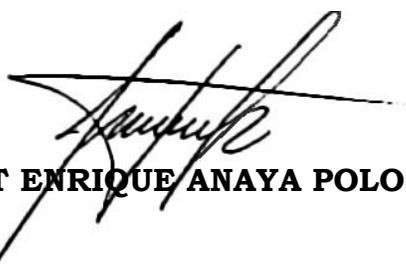
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, conforme a lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, se levante la medida cautelar que pesa en contra del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-740403.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023 . Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo **2010-00815**, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 30 de mayo de 2023 la parte ejecutada solicita el desistimiento tácito toda vez que desde el 10 de julio de 2019 no existe actuación alguna.

Debe indicarse que no se accederá a la solicitud de la parte ejecutada, pues en la jurisdicción laboral no es dable aplicar la figura del desistimiento tácito, pues ha de recordarse que, ello solo aplica en procesos civiles y de familia y, no en materia laboral, dado que el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., si bien permite la integración de otro cuerpo normativo, lo cierto es que ello es predicable siempre y cuando no exista disposición que regule la materia, lo cual no sucede en este asunto, como quiera que el artículo 30 del mismo estatuto procesal laboral, señala que por regla general recae en el juez el deber de tramitar el proceso hasta su culminación, pues para ello cuenta con facultades oficiosas que le permitan impulsar el proceso.

En efecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1290-2017 puntualizó:

“Sea lo primero precisar que la figura del desistimiento tácito, como una forma anormal de terminación del proceso, se acredita con la inactividad de la parte a cuya instancia se promovió un trámite, el cual se paralizó por su causa; empero, su aplicación tiene lugar en los procesos civiles y de familia, pues para el caso del procedimiento laboral, además de las facultades que tiene el juez como director del proceso (art. 48 del C. P. L. y de la S.S.), la ley le confiere herramientas para que, en caso de contumacia, esto es, cuando se presenta la paralización o la inactividad injustificada del proceso, pueda impulsar oficiosamente el asunto sometido a su consideración, lo cual impide, así sea por vía analógica, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”

Ahora, la parte ejecutada también solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso, debido a que hay órdenes de pago de entidades bancarias a favor de este despacho para el proceso ejecutivo en curso.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales se observa que se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- No. 400100007363247 por el valor de \$1.627.000 pesos.
- No. 400100007363739 por el valor de \$1.627.000 pesos.
- No. 400100007365025 por el valor de \$1.627.000 pesos.

Para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, debe mencionarse que:

1. A través de auto del 17 de febrero de 2014, el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, libró mandamiento de pago a favor de María Fraquelina Ávila de Contreras por los incrementos pensionales de su cónyuge José Omar Contreras a partir del 15 de diciembre de 2007, en equivalente al 14% sobre la pensión mínima legal y hasta tanto subsistan las causas que dieron origen a los mismos y la indexación hasta la fecha del pago efectivo, más la suma de \$727.000 pesos y \$300.000 por concepto de costas.
2. Mediante auto del 8 de julio de 2015 (fl. 102) se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$9.262.417,15 pesos.
3. Mediante auto del 19 de enero de 2017 (fl. 111) el despacho informa el cumplimiento de la obligación mediante la Resolución GNR 189481 del 27 de junio de 2016, pero no el pago de las costas.
4. Mediante auto del 17 de septiembre de 2018 (fl. 113) se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.627.000 pesos equivalente a las costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho observa que con uno de los títulos depositados en el proceso se cumple con la obligación por la cual se continúa con el presente proceso ejecutivo, por lo cual, se ordenará la entrega del título No. 400100007363247 por el valor de \$1.627.000 pesos al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J. conforme con la facultad concedida en el poder obrante a folio 1 del expediente. Los demás títulos deberán ser retornados a Colpensiones.

De acuerdo con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por cumplimiento de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 como apoderado principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: En firme esta providencia, y entregado los títulos mencionados, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **30 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **114** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2018-00433**, informando que se presentó escrito de contestación del curador designado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contestación presentada por el demandado CI EXPÓRTECNICAS S.A.S. representado por curador Ad Litem, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

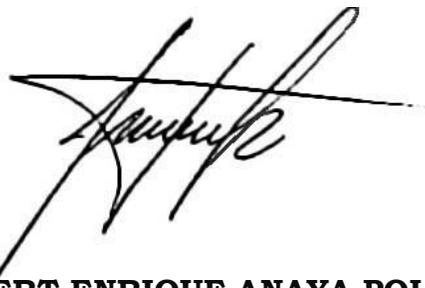
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por CI EXPÓRTECNICAS S.A.S. representado por curador Ad Litem.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00133**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
WISE LTDA	Agencias en Derecho	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
WISE LTDA	Agencias en Derecho	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **WISE LTDA** por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

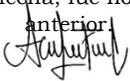
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 . Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00551**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por BANCO ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Tener por contestada la demanda por BANCO ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del martes 20 de febrero de 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00605**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S identificada con Nit: 900.949.400-1 en calidad de apoderada de AVIANCA S.A. así mismo se reconoce personería al abogado Felipe Álvarez Echeverry identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la J, quien hace parte de la referida firma como obra en el certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

TERCERO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del jueves 15 de febrero de 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00750**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose los siguientes títulos:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyo
400100008912211	\$ 1.740.000,00	PORVENIR
400100008981705	\$ 1.160.000,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100008912211 y 400100008981705 al Dr. FELIX FRANCISCO HOYOS LEMUS quien se identifica con C.C. 19.130.804 y T.P.14.941 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra a folio 2 del cuaderno 25 del expediente digital, cuenta con facultad para recibir.

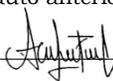
En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVÉSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023 . Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00094**, informando que se presentó subsanación de la contestación. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la subsanación de la contestación presentada por la demandada **COLUMBIA COAL COMPANY S.A**, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

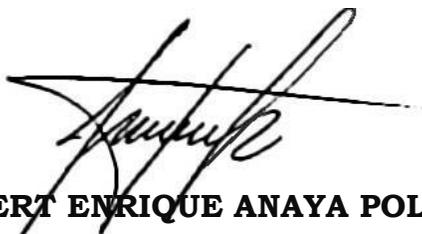
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por **COLUMBIA COAL COMPANY S.A**

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00107**, informando que se presentó escrito de contestación a la reforma de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la contestación a la reforma de demanda presentada por la demandada Avianca S.A, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la demandada Misión Temporal LTDA no se pronunció sobre la reforma propuesta.

Finalmente, el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda presentada por la demandada Avianca S.A

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por Misión Temporal LTDA.

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00393** informando que corrió termino de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se puso en conocimiento la solicitud de terminación del proceso presentada por Colpensiones sin que haya pronunciamiento al respecto, por lo cual el despacho procederá a resolver la solicitud de la siguiente forma:

1. Mediante auto del 24 de marzo de 2022 (Fl. 265) se libró mandamiento de pago a favor de Luz Stella Romero Romero y en contra de Colpensiones y Porvenir S.A., por la nulidad de la afiliación de la demandante a Porvenir S.A. y por las costas procesales correspondientes a \$8.480.000 a cargo de Colpensiones y \$877.803 a cargo de Porvenir S.A.
2. Mediante auto del 26 de mayo de 2022 (fl. 307), se ordenó seguir adelante a la ejecución y se condenó en costas a Porvenir S.A. por la suma de \$1.000.000 pesos y a Colpensiones por la suma de \$500.000 pesos.
3. Mediante auto del 15 de mayo de 2023 se informó la existencia del depósito judicial constituido por Colpensiones por el valor de \$8.480.000 pesos.
4. Mediante memorial del 10 de agosto de 2023, Colpensiones solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, ya que se había constituido el título judicial por \$8.480.000 pesos y se había dado cumplimiento a la obligación de hacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho observa que no es procedente declarar la terminación del proceso, ya que Colpensiones aún adeuda la condena por costas del proceso ejecutivo, es decir \$500.000 pesos.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de Colpensiones.

Por los motivos expuestos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se hará pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada, previo traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., **30 de octubre de 2023**. Por Estado
No. **114** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00397** informando que se prestó juramento. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 26 de septiembre de 2023, la parte actora informa bajo la gravedad del juramento que los bienes relacionados en la demanda ejecutiva son de Colpensiones a pesar de que mediante autos del 11 de julio de 2023 y 26 de septiembre de 2023 se le informó que el proceso terminó respecto de Colpensiones.

Por lo anterior, y en vista que la parte actora no ha cumplido con efectividad a los requerimientos del despacho, esta célula judicial se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas, pues frente a Colpensiones el proceso ya terminó.

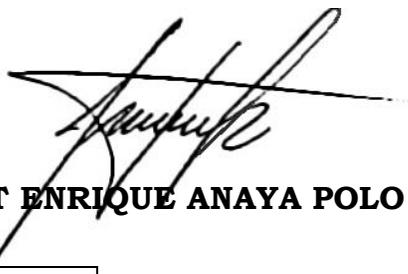
En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

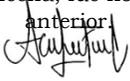
CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de librar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

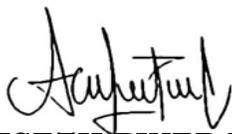


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023. Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p>Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2021-00598** con solicitud de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada, mediante memorial del 17 de noviembre de 2022 presenta solicitud de nulidad, con fundamento en que la ejecutante, la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado desapareció del mundo del derecho, pues ya perdió la personería jurídica y no puede seguir actuando como demandante.

De entrada, advierte el despacho que la causal alegada por el ejecutado, no se encuadra con ningunas de las causales de nulidad del artículo 133 del CGP, las cuales son:

- “1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Sin embargo, el fundamento de la nulidad si se encuadra con el numeral 3 del artículo 100 del CGP como excepción previa denominada “Inexistencia del demandante o del demandado”.

Debe recordarse que el artículo 442 del CGP en el numeral 3, expresa que los hechos que configuren como excepciones previas, deberá alegarse

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y que el artículo 135 del mismo código menciona que “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

Ahora, en este caso, el ejecutado no propuso el recurso de reposición contra el mandamiento de pago para poder alegar la excepción previa, así como también continuó actuando en el proceso ordinario sin manifestar informalidad. En consecuencia, se rechazará de plano la nulidad alegada.

Finalmente, en vista de que el ejecutado presenta memorial sin que se haya allegado constancia de notificación personal conforme a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del 17 de noviembre de 2022.

Por los motivos expuestos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad alegada por el ejecutado.

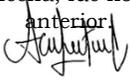
SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023. Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES</p> <p>Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00065**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por el demandado UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, observa el despacho que venció término del traslado de la reforma a la demanda, sin que cause pronunciamiento por parte de la demandada, por lo que se tendrá por no contestada la reforma.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

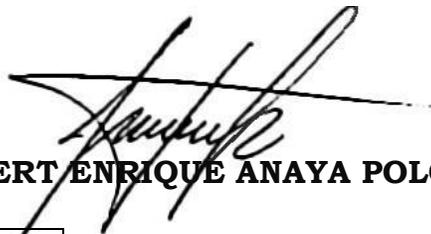
PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

SEGUNDO: Tener por no contestada la reforma a la demanda.

TERCERO REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00081**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por **MARCO AURELIO MONTAÑO CASTIBLANCO**, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO JACOME ALFONSO identificado con C.C. No. 79.905.366 y T.P. No. 199.613 del C.S de la J, en calidad de apoderado del demandado conforme poder adjunto.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por MARCO AURELIO MONTAÑO CASTIBLANCO

TERCERO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **02:00 p.m. del jueves 18 de enero de 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el

link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00115**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por el demandado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00279**, informándole que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados fueron notificados conforme las disposiciones del art 8 de la Ley 2213 de 2022 según consta soporte de la notificación vista a folio 112, ahora del análisis de las contestaciones presentadas por LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA, JORGE ALBERTO QUIROGA DEL RIO Y FERNEY ALBERTO QUIROGA ABRIL, se observa que las contestaciones no cumplen con los requisitos del numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, como quiera que no expone los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por último, se informa que corrió el termino de reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO** identificado con la C.C. No. 1.033.754.754 y T.P No. 272.231 del C. S. de la J, como apoderada de los demandados.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA, JORGE ALBERTO QUIROGA DEL RIO Y FERNEY ALBERTO QUIROGA ABRIL, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2022-00335**, informando que corrió termino de traslado de liquidación del crédito.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de traslado de la liquidación del crédito, sin embargo, previo a hacer pronunciamiento al respecto, se observa que se cometió un error involuntario en el auto anterior, pues las costas del proceso ejecutivo quedaron a cargo del Fondo de Pasivo Social – Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuando en realidad se causaron a cargo de Luciano Callejas Morales.

Por lo anterior, se aclarará el auto anterior, en el sentido de informar que las costas del proceso ejecutivo, por el valor de \$300.000 pesos, liquidadas en auto anterior, están a cargo de Luciano Callejas Morales.

Ahora, al revisar la liquidación allegada mediante memorial del 8 de agosto de 2023 (fl. 16), se encuentra que se ajusta a derecho, por lo que se aprobará la liquidación del crédito por \$7.117.400 pesos.

Por lo expuesto, este juzgado,

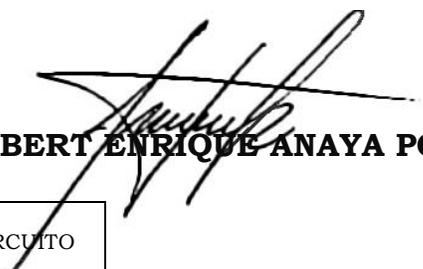
RESOLVE

PRIMERO: ACLARAR el auto anterior, en el sentido de informar que las costas del proceso ejecutivo, por el valor de \$300.000 pesos, liquidadas en auto anterior están a cargo de Luciano Callejas Morales.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$7.117.400 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00351**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por **COLCHONES REM S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por COLCHONES REM S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del jueves 18 de enero de 2024.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

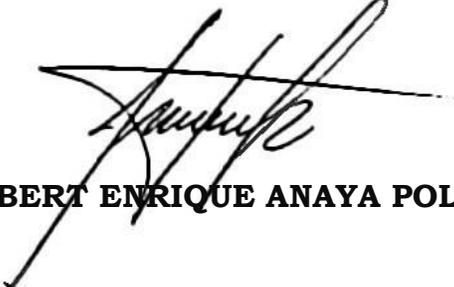
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de octubre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N° 2022-00369** informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 22 de septiembre de 2022 (fl. 19) la ejecutada pone en conocimiento del despacho el soporte de pago de la condena por el valor de \$96.126.920 pesos y las costas del proceso, mientras que la parte ejecutante mediante memorial del 3 de octubre de 2022 (fl. 55) menciona que le fue cancelada la suma de \$85.489.220 pesos, lo que corresponde a pago parcial de la sentencia y solicita que se continúe con el recurso de reposición con el fin de obtener los intereses moratorios.

Ahora, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá, confirmó el auto del 19 de septiembre de 2022, el cual no accedió a librar mandamiento por los intereses moratorios, se continuará con el trámite del proceso y se le dará tratamiento al memorial del 22 de septiembre de 2022 como excepción de pago, puesto que sigue en controversia el cumplimiento de la obligación conforme a lo manifestado por la parte actora, la cual considera que hubo un pago parcial.

En consecuencia, se correrá traslado de la excepción de la parte ejecutada a la parte ejecutante por el término de 10 días.

De acuerdo con los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, una vez que esté ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, y el que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se ordenará la entrega de dineros al ejecutante.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER término de la excepción de pago de la parte ejecutada a la parte ejecutante por el término de 10 días.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez que esté ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, y el que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se entregue dineros al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **30 de octubre de 2023**. Por Estado
No. 114 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00449**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por el demandado ECOPETROL S.A. se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

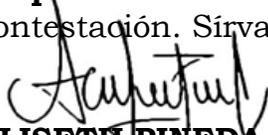
Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00467**, informando que se presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandas fueron notificadas en los términos del art 8 de la Ley 2213 de 2022 según obra constancia vista a folio 129, ahora una vez revisadas las contestaciones presentadas por los demandados **VICTOR MANUEL TORRES GARCIA Y TRILLADORA DE MAÍZ TOLIMA SAS**, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANN JULIETH OSSES NIÑO**, identificado con C.C 1.096.220.375 y portadora de la T.P. 273963 del C.S de la J, como apoderada de los demandados Víctor Manuel Torres García y Trilladora De Maíz Tolima SAS.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por **VÍCTOR MANUEL TORRES GARCÍA Y TRILLADORA DE MAÍZ TOLIMA SAS**.

TERCERO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

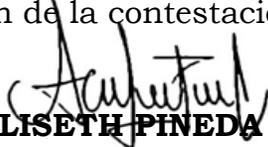
Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00481**, informando que se presentó subsanación de la contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandas fueron notificadas según acta que abra en los documentos 6 y 7 del expediente, ahora una vez revisadas las contestaciones presentadas por los demandados GRUPO DE ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas.

Como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificó la contestación de la demanda, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PAULO CESAR MILLAN TORRES, identificado con la C.C. No. 94.511.442 y T.P. 267.915 como apoderado de ENEL COLOMBIA SA ESP.

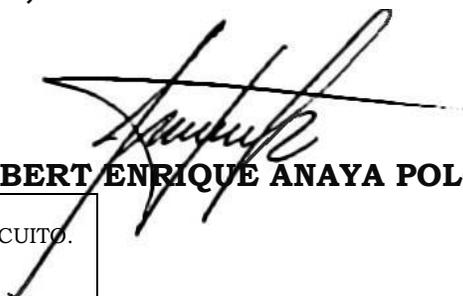
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, identificado con la C.C. No. 19.255.770 y T.P. 43.877 como apoderado del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por el **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTA S.A. E.S.P y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.**

CUARTO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00017**, informando que se presentó escrito de subsanación a la contestación a demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la contestación presentado por **COLPENSIONES**, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del lunes 15 de enero de 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **30 de octubre 2023**. Por Estado No. **114** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2023-00037**, con escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S. subsana la contestación de la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN** identificada con C.C. 1.140.854.520 y T.P. 257.862 del C.S. de la J. como apoderada de Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.

TERCERO: Para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 de 2007)**, se señala la hora de las **diez (10:00 am) del día martes dieciséis (16) de enero del año 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

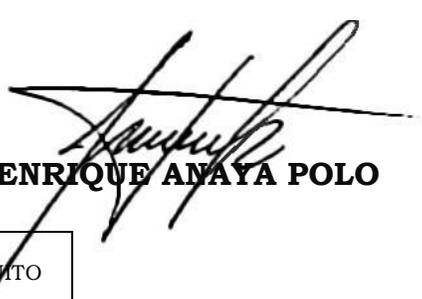
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

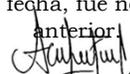
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que ,en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto <i>anterior</i> </p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 13 de septiembre de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00391** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 27 de octubre de 2023.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2010-00207.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de primera instancia (fl. 238), la sentencia de Casación (fl. 89, cuaderno casación) y el auto que aprueba y liquida costas (fl. 255).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por la suma de \$66.598.857,28 pesos como saldo pendiente por cancelar de las condenas impuestas en el proceso ordinario, por los intereses moratorios y por la suma de \$3.000.000 pesos por concepto de costas.

La parte ejecutante fundamenta su solicitud en que Colpensiones, mediante Resolución SUB 133137 del 28 de mayo de 2019 cumplió parcialmente con los fallos judiciales del proceso 2010-00207, pues la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, condenó al pago de \$123.804.601 pesos.

Para resolver el asunto, debe mencionarse que:

1. La sentencia de primera instancia (fl. 238) condenó al Instituto de Seguros Sociales a reconocer y a pagar al señor Gildardo Delgadillo Bravo la pensión de jubilación prevista en la ley 33 de 1985, a partir del 3 de abril de 2007, junto con las mesadas atrasadas y sus incrementos anuales y las mesadas adicionales a las que haya lugar, junto con los intereses moratorios y las costas por \$3.124.958 pesos.
2. El Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de segunda instancia (fl. 19, cuaderno de Tribunal) revocó la sentencia de primera instancia.
3. La Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral (fl. 129, cuaderno Corte) casó la sentencia de segunda instancia, y confirmó la sentencia de primera instancia excepto por los intereses moratorios y en su lugar condenó a la indexación de la condena por concepto de retroactivo

causado por mesadas pensionales, al momento de su pago efectivo, y se fijó la mesada del año 2007 en la suma de \$655.154, el retroactivo pensional del 3 de abril de 2007 hasta el 31 de enero de 2018 la suma de \$123.804.601 y como mesada pensional del año 2018 la suma de \$1.035.366.

4. El auto que aprueba y liquida costas fue proferido el 19 de junio de 2018 (fl. 255) por el valor de \$3.124.968 pesos.
5. Colpensiones allegó al despacho la Resolución SUB 133137 del 28 de mayo de 2019 con la que daba cumplimiento a las obligaciones del proceso por la suma de \$73.552.065 y pone en conocimiento el título por el valor de las costas.

De lo anterior, el despacho observa que no es procedente acceder a lo pretendido en la demanda ejecutiva, toda vez que, en primer lugar, la suma pedida excede la diferencia entre lo pagado por Colpensiones y lo ordenado pagar por la Corte Suprema de Justicia, pues la diferencia entre \$123.804.301 y \$73.552.065 es de \$50.252.536 pesos, por lo cual se librá mandamiento de pago por dicha suma indexada al momento del pago.

En segundo lugar, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de casación revocó parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto ordenó el pago de los intereses moratorios, por lo cual no es procedente dicho pago. Finalmente, no es procedente librar mandamiento de pago por el pago de las costas, pues no se condenó al pago de \$6.000.000 pesos por este concepto sino por la suma de \$3.124.968 pesos.

Sobre las costas, Colpensiones constituye el título No. 400100006886026 por el valor de \$3.124.968 pesos, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, el art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de pagar la suma de \$123.804.301 ordenada en sede de Casación, es clara expresa y exigible, en consecuencia,

es procedente librar mandamiento de pago por la parte no pagada, por lo cual se libraré mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE GILDARDO DELGADILLO BRAVO** y en contra de **COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de \$50.252.536 pesos debidamente indexada al momento del pago.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera personal de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo de dineros que posea la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término dijo, Cdts, en los bancos AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALABELLA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$50.252.536 pesos.

QUINTO: PONER en conocimiento el título constituido por Colpensiones por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. Por Estado No. 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior </p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

tlc